



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00517-00
REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER.
DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA MENDINUETA ANDRADES.
DEMANDADO: JUAN ELIAS NADJAR JAMIS.
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de la referencia, en el cual la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual en proveído de 26 de julio de 2023, se resolvió inadmitir la demanda a fin de que la parte demandante cumpliera con varios los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la ley 2213 de 2022.

La parte interesada, si bien subsanó algunos puntos señalados en el proveído adiado 26 de julio de 2023, falló en la subsanación correcta del punto:

1. **En la demanda se observa una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se mezclan pretensiones de naturaleza ejecutiva y otras de naturaleza declarativa, siendo que dichos trámites se surten por cuerdas diferentes.**

Lo anterior, por cuanto persisten pretensiones de naturaleza ejecutiva y declarativas, además el demandante señala que nos encontramos ante una obligación de hacer, pero en unas pretensiones solicita el pago de dineros, lo que implicaría la resolución del contrato, pretensión que no es del resorte del ejecutivo.

Así las cosas, la demanda ha sido mal subsanada sobre el punto de pretensiones referenciado, presupuestos sine qua non para la admisión de la demanda, y por lo cual se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en legal forma.

Por todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ